



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de julio de 1978

Número 9

"MES DEL ARBOL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 262

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, declara:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman y adicionan los artículos 51, 52, 53, 57, el rubro del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Tercera, 59 párrafo Primero y Fracción IV, 60, 64, 65, 70 fracción XLIII y 71 de la Constitución Política del Estado de México, en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica el artículo 51 en la forma que a continuación se indica:

Artículo 51.—"Los diputados que concurren tanto a las Juntas Preparatorias, como a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y éstas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta del quórum, deberán compeler a los ausentes a que se presenten, en un plazo que no exceda de 72 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo, se entenderá que no aceptan su encargo, llamándose desde luego a los suplentes, y si éstos no se presentaron después de haber sido apercibidos, en igual forma, se declarará vacante la diputación y se convocará a nuevas elecciones, si procede.

Los diputados que faltaren por 3 sesiones consecutivas, sin previa licencia de la Legislatura o del Presidente, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el período en que ocurra la falta, llamándose desde luego a los suplentes".

ARTICULO TERCERO.—Se adiciona el artículo 52, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 52.—"Los diputados que no concurren a una sesión de la Legislatura, sin permiso de ella o de su Presidente o sin causa justificada, perderán el derecho a la dieta correspondiente al día de la falta, en los términos que lo establezca la Ley Orgánica respectiva".

ARTICULO CUARTO.—Se reforma el artículo 53 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 53.—"La Legislatura no podrá abrir sus sesiones, ni ejercer su cometido sin la concurrencia de más de las dos terceras partes del número total de sus miembros".

ARTICULO QUINTO.—Se reforma el artículo 57, para quedar como sigue:

Artículo 57.—"La Legislatura del Estado de México, tendrá su residencia en la Capital del Estado y sesionará por lo menos una vez cada año fuera de ésta, en el lugar que para el efecto acuerden más de las dos terceras partes de los diputados que la integran como mínimo".

ARTICULO SEXTO.—Se adiciona el rubro del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Tercera, Primer Párrafo y Fracción IV del Artículo 59, para quedar como sigue:

Sección Tercera.—"De la Iniciativa y formación de Leyes y Decretos".

Artículo 59.—"El derecho de iniciar las Leyes y Decretos corresponde:

-
-

IV.—A los ayuntamientos en los asuntos que incumben a los municipios, por lo que se refiere a sus respectivas localidades y en general, tratándose de la Administración Pública Municipal".

Tomo CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de julio de 1978 | No. 9

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decretos Expedidos por la XLVI Legislatura del Estado:

Número 262.—Se reforman y adicionan los artículos 51, 52, 53, 57, el rubro del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Tercera, 59 párrafo primero y fracción IV, 60, 64, 65, 70 fracción XLIII y 71 de la Constitución Política del Estado de México.

Número 263.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a transferir o enajenar en favor de particulares, el inmueble de su propiedad denominado "LOS MANANTIALES" ubicado en el Municipio de Netzahualcóyotl, Méx.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "LADERAS DEL PEÑON", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(Viene de la Primera Pág.)

ARTICULO SEPTIMO.—Se reforma el artículo 60, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 60.—"La discusión y aprobación de las Leyes, se hará con estricta sujeción a la Ley respectiva, pero las iniciativas del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, se pasarán desde luego a los Comités que deban dictaminar con arreglo a ese ordenamiento".

ARTICULO OCTAVO.—Se reforma el artículo 64, para quedar como sigue:

Artículo 64.—"En los casos de urgencia notoria, calificada por mayoría relativa de los diputados presentes, la Legislatura puede reducir o dispensar los trámites legislativos, establecidos por su Ley Orgánica, siempre que no se trate de Iniciativas de Ley o Decretos que afecten los intereses generales del Estado".

ARTICULO NOVENO.—Se adiciona el artículo 65 con un Segundo Párrafo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 65.—.....

"La Legislatura podrá solicitar del Gobernador del Estado, la presencia de los Directores de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los Jefes de los Organismos Descentralizados cuando sea necesaria para el debido estudio de las iniciativas de Ley o Decreto, iguales facultades tendrá cuando se trate de funcionarios municipales, pudiéndose dirigir a los Ayuntamientos para autorizar la presencia de éstos".

ARTICULO DECIMO.—Se adiciona el artículo 70 fracción XLIII en los siguientes términos:

Artículo 70.—.....

XLIII.—"Legislar sobre todo aquello que no se oponga a las prescripciones de la Constitución General, pudiendo realizar encuesta de opinión pública durante los recesos de sus Períodos de Sesiones".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Se reforma el artículo 71 para quedar como sigue:

Artículo 71.—"Tres días antes de la Clausura de las Sesiones Ordinarias, la Legislatura para el Período de Receso, nombrará una Diputación compuesta de 5 de sus miembros como Propietarios y 3 suplentes, para cubrir las faltas de aquellos".

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Las presentes adiciones y reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de julio de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 263

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a transferir o enajenar en favor de particulares, el inmueble de su propiedad denominado "LOS MANANTIALES" ubicado en el Municipio de Netzahualcóyotl, Méx.

ARTICULO SEGUNDO.—Asimismo, se autoriza al propio Ejecutivo, para afectar al servicio público, las áreas del inmueble indicado que se requieran y a donar los que correspondan según su destino a las Entidades e Instituciones Públicas.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo, para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, otorgue las Escrituras correspondientes.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de julio de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que Autoriza el Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "Laderas del Peñón", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E S.

C O N S I D E R A N D O:

1).—Que con fecha 4 de mayo de 1978, el C. Lic. Federico A. Legorreta Sakar, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Antonio Castro Nequiz, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "LADERAS DEL PEÑÓN", sobre una superficie total de: 78,322.52 M2. (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y plenos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o. 10o., 11o., 12o., 13o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

Se autoriza al Sr. Antonio Castro Nequiz, por conducto de su representante legal, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve al cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "LADERAS DEL PEÑÓN", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y do-

mésticos de la población que se establezca en el fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado, pluvial y sanitario; sistema separado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Forestación de zonas verdes.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija al Fraccionador un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime al propio Fraccionador de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—El Fraccionador deberá ceder al Municipio de Ecatepec, Estado de México, un área de vialidad de: 22,430.55 M2. (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 5,295.43 M2. (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, el Fraccionador deberá dar aviso de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo estipulado en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, el Fraccionador otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—El Fraccionador se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida

planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—El Fraccionador y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos de las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: 1'096,515.28 (UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 28/100 M.N.), correspondiente a: 78,322.52 M2. (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado la suma de \$134,583.30 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: 509,096.38 (QUINIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.), por el establecimiento del sistema de agua potable del Fraccionamiento y por el establecimiento del sistema de alcantarillado, pagará la cantidad de: \$548,257.64 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 64/100).

DECIMA SEGUNDA.—Para el caso en que las autoridades estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en bloque al Fraccionamiento, el Fraccionador pagará el suministro a razón de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), por litro por segundo.

DECIMA TERCERA.—El Fraccionador otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del uno al veintiocho de las Manzanas Uno, Dos y Tres. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio del Fraccionador en proporción y medida de la ejecución de las obras precisadas.

DECIMA CUARTA.—No se podrá iniciar la venta de lotes, del Fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna, hasta comprobarse plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que éste así lo determine, que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización señaladas en la Cláusula Primera. Toda publicidad que se haga respecto de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA QUINTA.—Para gravar parcial o totalmente el Fraccionamiento, se requiere previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado, en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia del Fraccionador para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuarias y salvaguardar el interés y la buena fé de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se injerte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA SEXTA.—El Fraccionador se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—La presente autorización se otorga al Sr. Antonio Castro Nequiz, como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efecto a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 2 ZMM-1

PARA COBROS DEL SEGURO SOCIAL.

BULD. AVILA CAMACHO No. 86,

NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. MEX.

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las once horas del día 4 de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se rematarán al mejor postor en el domicilio de Blvd. Avila Camacho No. 86, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en la Bodega de esta Oficina ubicada en Sadi Carnot No. 19, Col. San Rafael, sirviendo de base las cantidades que cada caso se mencionan.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes, deberán presentar las posturas de los certificados de Depósito expedidos por la Nacional Financiera S. A. garantizado el 10% del importe de la base del Remate, únicamente se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al remate.

Las ofertas deberán contener los siguientes datos: Nacionalidad actual, nombre completo, edad, número de Registro Federal de Contribuyentes, capacidad legal, estado civil, ocupación, domicilio y cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate.

SEGUNDA ALMONEDA

Exp.-Bimestre.-Crédito.-Importe.-Deudor	Base del Remate	Postura Legal
C41-11556 3o. 4o./74; 2o. 3o. 4o. 5o./75 C-5070-538, 5070359, 5053771, 5583628, 5629070, 5676327.— \$133,244.84		

GRUPO INDUSTRIAL BRA, S. A.

Dos moldes para hacer coches de Vicent mecánica, chicos con número a la vista 26 y GIB048, para diez piezas cada uno.....	\$ 7,200.00	\$ 4,800.00
Un molde para hacer cubetas de plástico, número a la vista NAV5	2,400.00	1,600.00
Cuatro moldes para hacer distintas piezas de plástico para carritos, con números: 54651 y 1968 al 1970	4,800.00	3,200.00
Un molde para hacer diademas de plástico del número 1 al 6.	1,200.00	800.00
Un molde chico número 67 y cuatro piezas adicionales	1,200.00	800.00
SADI CARNOT No. 19	\$ 16,800.00	\$ 11,200.00

C41-11556 2o. 3o. 4o. 5o. 6o./75; 1o. 1o. 2o. 3o./76. C-6510069, al 6510372; 5723451, 6017818, 6561154, 6087824 y 6157921. \$130,309.48

GRUPO INDUSTRIAL BRA, S. A.

Un molde para fabricar caras de muñecas	6,800.00	4,533.33
Un molde para fabricar talón de zapato.	21,440.00	14,293.33
Un molde para fabricar salero de figura de pato	4,400.00	2,933.33
Un molde para fabricar base del salero	2,800.00	1,866.66
Un molde para fabricar esquinero	2,400.00	1,600.00
Un molde para fabricar botella.	7,840.00	5,226.66
Un molde para fabricar corredera.....	1,600.00	1,066.67
Un molde para fabricar taquetes.....	4,000.00	2,666.67
Un molde para fabricar tapa frasco.	10,800.00	7,200.00

Exp.-Bimestre.-Crédito.-Importe.-Deudor	Base del Remate	Postura Legal
Un molde para fabricar macacilla o los pirador	21,200.00	14,133.33
Un molde para fabricar cucharas.....	38,800.00	25,866.67
Un molde para fabricar canasta frezera ..	30,400.00	20,266.67
Un molde para fabricar clips.....	2,800.00	1,866.67
Un molde para fabricar tapón.....	4,800.00	3,200.00
Un molde para fabricar salero.....	4,000.00	2,666.67
Un molde para fabricar base del salero....	2,400.00	1,600.00
Un molde para fabricar tubos dos tapos....	10,400.00	6,933.34
SADI CARNOT No. 19	\$178,680.00	\$117,923.00

C41-11556 5o./74; 6o./75; 1o. 4o. 5o. 7o./76. C-5781816, 6561153, 6588363, 6228175, 6298600, 6011218.-\$93,844.29

GRUPO INDUSTRIAL BRA, S. A.

561 Juego de cuchillos chicos de tipo alemán con 8 cada juego	\$ 72,950.00	\$ 48,640.00
1,000 calcetines de plástico	2,436.00	1,624.00
3,449 estuches de plástico para compases	8,277.60	5,518.40
440 estuches de plástico Wash Padle	1,230.00	853.34
2,353 estuches de plástico moderna	7,529.88	5,019.74
SADI CARNOT No. 19	\$ 92,543.20	\$ 61,695.48

C41-11556 3o. 4o./74; 5o./75 y 1o./77. C-4527016, 4702028, 6366281, 70023143. ... \$108,635.25

GRUPO INDUSTRIAL BRA, S. A.

Un conjunto de las reparaciones para pegado ultrasónico Marca "BRANSON POWER" fuente de poder Mod. HW, ST3 y J. serie D6185, P0245 y D1672 columna de presión con valor	\$ 56,000.00	\$ 78,400.00
SADI CARNOT No. 19		
C41-11553 4o. 5o. 6o./76; 3o. 4o. 5o./77. C-705020126, 705006995, 705013318, 700164224, 700236531, 700308539. \$195,542.65.		

GRUPO INDUSTRIAL BRA, S. A.

Un molde de acero para fabricar cubetas de aluminio, compuesto de dos piezas, con medidas de 37 cms. de diámetro, por 0.42 mts. de alto, consta de dos piezas con peso aprox. de 400 kilos	\$ 80,000.00	\$ 53,333.33
--	--------------	--------------

SADI CARNOT No. 19

C41-12034 5o. 6o./76; 2o. 4o./77. C-6200380 6370020 70020201 700237229.— \$336,548.67

GRABADOS FARMI, S. A.

Una máquina de perol para teñir telas Marca "KURMANN SCHOLZ"	\$ 8,000.00	\$ 5,333.33
Dos tanques de hierro colado con capacidad de 3,500 y 1,500 lbs. aprox.....	16,000.00	10,666.67
24 Marcas para estampar telas uno de ellos roto	800.00	533.33
8 cajas de cartón conteniendo carretes para bobinos y conos para hilo	640.00	426.67

SADI CARNOT No. 19

17-02-874 5o./73; 2o. 3o 4o. 6o./74; 1o. 2o. 3o. 4o. 5o. 6o./75. C.-2702287, 4187248, 4341183, 4284710, 4579675, 5040366, 5542306, 5612436, 5658005, 5705604, 4774279.— \$2,653,273.29

FRINTEX, S. A.

202 rollos de papel para estampar telas con peso aprox. de 4,500 kgs.	\$ 72,000.00	\$ 48,000.00
--	--------------	--------------

(Pasa a la siguiente Pág.)

Exp.-Bimestre.-Crédito.-Importe.-Deudor	Base del Remate	Postura Legal
SADI CARNOT No. 19		
17-02-874 6o./73; 1o. 2o. 3o. 4o. 5o. 6o./74; 1o. 2o./75; 2o./76; 3o. 4o. 5o. 6o./75; 1o. 1o. 4o. 5o. 6o./76. C.—5193361, 5193362, al 5193365, 6137681, 5222167, 6554944, 6580596, 6554945, 6580697, 6554045, 6068328, 6530698, 6277349, 6207603, 6417758 y 6347368.—		
\$2,417,118.80		
PRINTEX, S. A.		
20 kgs. de aditivo MAS-GAS	2,995.00	1,996.60
15 kgs. de 500 grs. avivan S.L.	2,243.90	1,495.94
100 kgs. de blanco sel pet	3,000.00	2,000.00
15 kgs. de acrilán	929.52	619.68
27 kgs. de Dye Assis	1,200.00	800.00
120 kgs. de Fancoten 1512	1,520.00	7,680.00
20 kgs. de Flatex	528.00	352.00
27 kgs. de Manutex 37 KR	2,993.76	1,995.84
77.600 de Permanganato de potasio	2,188.32	1,458.89
80 kgs. de Quick Dye PM2	4,392.96	2,928.64
140 kgs. de Sulfato de sodio	383.04	255.36
931 kgs. de Sulfato de amonio	3,329.76	2,219.24
48 Kgs. de Sulfato de cobre	230.40	153.60
200 kgs. de W.H.C.	10,560.00	7,040.00
159 kgs. de W A2	3,269.28	2,179.52
93 kgs. de W1229	1,651.68	1,101.12
75 kgs. de Lugano	8,253.60	5,509.20
262 kgs. de Bisulfito de sodio	3,791.66	2,527.78
118 kgs. de Carrier Corona LT0N	6,185.09	4,123.39
173 kgs. de Acido clorhídrico	664.32	442.88
69 kgs. de Lick Secuestrone	2,927.61	1,951.87
49 kgs. de Veronil Pit	2,700.10	1,800.00
70 kgs. de Vero Dosersp V-200	3,843.64	2,532.56
36 kgs. de T.F.L.	6,888.00	4,592.00
74 kgs. de Suaviset	1,740.48	1,160.32
579 rollos de papel para estampar telas equivalentes a 9,800 kgs. aprox.	128,000.00	85,333.33
118 kgs. de Conox AG-31	1,982.40	1,321.60
16 kgs. de Dope de nitrato	140.80	93.87
9 kgs. de Formol	129.60	86.40
22 kgs. de Lujox H.S. 40	1,408.00	938.67
5 kgs. de 500 grs. de sulfoxilato de zinc	558.80	372.53
5 kgs. de 500 Grs. de saicutex C.	1,029.60	686.40
18 kgs. de 900 grs. de triton X-100	1,149.12	766.08
79 kgs. de Clorito de sodio	4,206.40	2,804.27
84 kgs. de Fosfato de amonio	3,897.60	2,598.40
306 kgs. de Hexametafosfato de sodio	8,812.80	5,875.20
33 kgs. de Nitrato de sodio	1,123.20	748.80
700 kgs. de Sulfato de cloruro	55.44	36.96
8 kgs. de 500 grs. de texapret	244.80	163.20
242 Rollos de papel para estampado de tela, con peso aprox. de 8,000 kgs.	128,000.00	85,333.33
SADI CARNOT No. 19	\$369,159.48	\$246,106.32
17-02-1480 6o./73; 2o. 5o./75; 1o. 2o./76.—C 5193374, 5193332, 6555275, 6068617, 6138166.—		
\$82,377.45		
TUFIL, S. A.		
Un vaporizador para hilos, sin número a la vista, con medidas aprox. de 2.10 de diámetro por 2.40 mts. de largo y peso aprox. de dos toneladas	\$ 24,000.00	\$ 16,000.00

Lo que se publica en solicitud de postores.

Naucaipan de Juárez, a 10 de julio de 1978.

El Jefe de la Oficina

LIC. JOSE RAYMUNDO CONTRERAS HERRERA.—Rúbrica.
COHR-510704.

2402.—20 y 27 julio.

NOTARIA PUBLICA Núm. 4

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura 5635 de 28 de abril de 1978, del protocolo a mi cargo, doña Ramona Monroy Arteaga de Zamora, radicó la sucesión testamentaria de don Espiridión Zamora Tapia, reconoció la validez del testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Atentamente.

El Notario Número Cuatro del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

Lic. Alfonso Uribe Valdés.—Rúbrica.

2411.—20 y 27 julio.

NOTARIA PUBLICA Núm. 4

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura 5009, de 12 de septiembre de 1977, del protocolo a cargo del suscrito, don Ricardo y Florentino Alvarez Sotelo, radicaron Sucesión Testamentaria de don ARNULFO ALVAREZ CONTRERAS, reconocieron validez del testamento, aceptaron la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederían a formular inventario de los bienes de la herencia.

Atentamente.

El Notario Número Cuatro del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

Lic. Alfonso Uribe Valdés.—Rúbrica.

2412.—20 y 27 julio.

NOTARIA PUBLICA Núm. 4

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

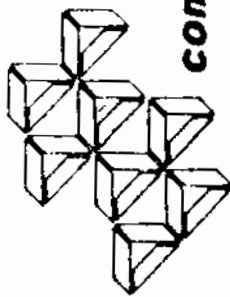
Por escritura 5443, de 21 de febrero de 1978, del protocolo a mi cargo, doña Rita María de Jesús Rodríguez Urtecho, radicó la sucesión testamentaria de doña Manuela de Jesús Urtecho Peña viuda de Rodríguez, reconoció la validez de testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Atentamente.

El Notario Número Cuatro del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

Lic. Alfonso Uribe Valdés.—Rúbrica.

2413.—20 y 27 julio.



comisión regional de los salarios mínimos

A V I S O

En cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 571 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, se hace del conocimiento de los trabajadores y los patrones de la zona económica número 69 denominada "ESTADO DE MEXICO CENTRO-SUR", que el próximo día 31 de agosto del año en curso, vence el plazo para que presenten ante esta **COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ZONA 69**, los estudios que estimen convenientes acompañándolos de los datos y pruebas que los justifiquen, a fin de ser tomados en cuenta al momento de que esta comisión fije los nuevos salarios mínimos que entrarán en vigor el 1o. de enero de 1979. Debiendo presentar tales estudios tanto en la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, sitas en el segundo piso del Palacio del Gobierno del Estado, o bien en la Presidencia Municipal de Zinacantepec, Méx.

ATENTAMENTE.

Zinacantepec, Méx., a 15 de Julio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL DE
LOS SALARIOS MINIMOS.**

Lic. Rodolfo Sánchez Hernández.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

C. P. GERMAN GASCA PLIEGO,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios
Económicos.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.